CONTRATO POR EMERGENCIA Nº CBM-013-2020

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- En la ciudad de Manta, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinte, comparecen a la celebración de este contrato, por una parte el Cuerpo de Bomberos de Manta, representado legalmente por el Tcrnl. (B) ILSIFREDO SOFONÍAS REZABALA, en calidad de Primer Jefe, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la señora, MARIA JOSE SANTANA ALAVA, por sus propios derechos a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEGUNDA- ANTECEDENTES.- De conformidad a lo establecido en el Art. 6 numeral 31 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública "Situaciones de Emergencia" son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, inminentemente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.
La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Con fecha marzo 11 de 2020 la Organización Mundial de la Salud califico como "PANDEMIA" el contagio de las personas a causa del COVID-19, en virtud de sus altos niveles de propagación y gravedad, que se encuentra afectando a diferentes países entre ellos a Ecuador.

Mediante Acuerdo Ministerial Nº 00126-2020 de fecha marzo 11 del 2020 la Ministra de Salud declaro, el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, el mismo que fue declarado pandemia conforme al párrafo que antecede.

Mediante circular Nº SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de fecha marzo 12 del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano rector indico a las entidades contratantes que para utilizar los procedimientos de contratación de situación de emergencias previstos en el artículo 57 de la LOSNCP deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efecto de lo cual le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad.

Mediante Decreto Presidencial Nº 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declara el Estado de Excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para

garantizar los derechos de las personas, ante la eminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Mediante Resolución Nº CBM-RES006-2020, de fecha 23 de marzo del 2020 la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió declarar la Emergencia en el Cuerpo de Bomberos de Manta, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, con la finalidad de justificar las diferentes contrataciones que se apliquen, considerando la magnitud y naturaleza del actual escenario ocasionado por la pandemia del coronavirus y emergencia sanitaria que viene afectando a la ciudad; tomando en cuenta los objetivos específicos institucionales los mismos que se encuentran enmarcados en precautelar la vida de los ciudadanos, a través de la atención de diferentes siniestros y emergencias que se suscitan, así como para fortalecer la salud y seguridad del personal Bomberil; utilizando como apoyo tecnológico los diferentes vehículos de atención especializada, como son las ambulancias, herramientas, motobomba, etc; es necesario que los mismos se encuentren debidamente esterilizados, sanitizados y dotados de implementos, accesorios y demás elementos fundamentales para evitar los contagios masivos del coronavirus (COVID-19); por lo que fue indispensable tomar las acciones pertinentes para fortalecer las capacidades operativas y de respuestas del Cuerpo de Bomberos de Manta, a fin de afrontar la emergencia declarada por la pandemia del virus antes mencionado.

Mediante oficio S/N de fecha 04 de mayo del 2020, el Cap. (B) Juan Carlos Medranda, Jefe de Operaciones de la Institución solicitó autorización a la máxima autoridad para que se realice la adquisición de kits de protección facial para la protección del personal; requerimiento que fue autorizado por la máxima autoridad mediante firma inserta en el oficio referido. Por dicho motivo se celebra este contrato por emergencias para la adquisición de **"KITS DE PROTECCION FACIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA"**.

Previa la firma de este contrato la Ing. Mirian Barcia Menéndez Directora del Departamento Financiero, emitió la certificación de disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nº 53.10.02 denominada "**SUMINISTROS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA**", conforme consta en la certificación conferida de fecha 7 de mayo del 2020.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- El contratista se obliga con el Cuerpo de Bomberos de Manta a entregar a entera satisfacción de la contratante los bienes requeridos **"KIT DE PROTECCION FACIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA"** en la Estación Central de Bomberos ubicado en la Avenida 11 y Calle 12 de la ciudad de Manta, de acuerdo a las especificaciones técnicas y proforma presentada por el contratista que forman parte integrante de este contrato, y que se detallan a continuación:

- 150 KITS DE PROTECCION FACIAL

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Copia del Decreto del estado de Excepción
b) Requerimiento de Contratación por Emergencia.
c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
d) La certificación del Departamento de Contabilidad, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA QUINTA- PRECIO DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de $ 2.100,00 (DOS MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.); más IVA; de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.- El Pago será del 100% contra entrega de los bienes objeto de la contratación, previa presentación de la factura correspondiente y el Acta entrega recepción definitiva de los mismos, de conformidad a lo señalado en el Art. 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de inmediato, por tratarse de un contrato de emergencias.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de la obligación pendiente del contrato.

CLAUSULA NOVENA.- PRORROGA DE PLAZO.- Por la naturaleza del contrato no se considerara la prórroga del plazo, por tratarse de una contratación por emergencia.

CLÁUSULA DECIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo, y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, las partes renuncian de manera voluntaria al reajuste de precio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa a la Dra. Carolina Palma en calidad de administrador del contrato, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato hasta la culminación del mismo.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION DEL CONTRATO

Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Manta, calle 12 entre avenidas 11 y 12, Teléfonos: 052621-111-052611-747; correo electrónico cbmanta-secretaria@hotmail.com

El CONTRATISTA: Manta: Manabí; Ciudadela Pacifico S/N: Teléfono: 098712238; correo electrónico; santanaalava@gmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES.

Declaración.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones y para constancia firman en unidad de acto en original y dos copias.

Dado, en la ciudad de Manta, a los 07 días del mes de mayo del 2020

Tcrnl. Ilsifredo Sofonías Rezabala.
Primer Jefe del
Cuerpo de Bomberos de Manta
CONTRATANTE

María José Santana Álava.
RUC 1314744697001
CONTRATISTA.